



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 27 de agosto de 2001 (28.08)
(OR. fr)

11450/01

PUBLIC 6

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
JUNIO DE 2001

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en junio de 2001.
Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones que constan en acta y que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando procede, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en junio de 2001, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

El presente documento está disponible asimismo en la dirección de Internet <http://ue.eu.int>, dentro de la rúbrica “Transparencia”, “Lista de los actos del Consejo”.

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas mencionadas pueden obtenerse dirigiéndose al servicio Transparencia a la dirección transparency@consilium.eu.int.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2353 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 5 de junio de 2001 Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de Bélgica para aplicar un tipo diferenciado de impuesto especial en favor del gasóleo y de la gasolina sin plomo, de bajo contenido en azufre, de conformidad con el procedimiento establecido por el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	8954/01		Unanimidad
Sesión n.º 2354 del Consejo de Sanidad de 5 de junio de 2001 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3677/90 relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas	7520/01 + COR 1 (el)		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/23/CEE del Consejo sobre los neumáticos de los vehículos de motor y de sus remolques así como de su montaje	PE-CONS 3623/01	56/01	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente	PE-CONS 3619/01 + REV 1 (de) + REV 2 (fr, nl, da, es, fi, sv) + COR 1 (el)		Mayoría cualificada

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2355 del Consejo de Medio ambiente de 7 de junio de 2001 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	8580/01		I en contra Mayoría cualificada
Sesión n.º 2357 del Consejo de Empleo y Política Social de 11 de junio de 2001 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca	8718/01		Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo relativo al procedimiento destinado a facilitar la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, la extensión de las declaraciones en factura y de los formularios EUR.2 y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la Comunidad Europea y determinados países, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3351/83	8682/01 + COR 1 (fi)	57/01	E abstención Mayoría cualificada

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (13.06.2001) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (14.06.2001) Sesión n.º 2358 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 15 de junio de 2001 Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/308/CEE, referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana, y en relación con el impuesto sobre el valor añadido y determinados impuestos especiales	Refs. docs. 9781/01 PE-CONS 3635/01 Refs. docs. 9790/01 PE-CONS 3634/01 5013/01 + COR 1 (el) + COR 2 (es) + COR 3 (pt) + COR 4 (el) + REV 1 (sv)	58/01, 59/01	Mayoría cualificada Mayoría cualificada Unanimidad

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2359 del Consejo de Pesca de 18 de junio de 2001			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco comunitario de cooperación para el desarrollo sostenible en el medio urbano	PE-CONS 3608/01	60/01	D abstención Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca	5890/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2360 del Consejo de Agricultura de 19 de junio de 2001			
Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar	9566/01	61/01, 62/01, 63/01, 64/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo que corrige el Reglamento (CE) n.º 2201/96 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas	9182/01		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo relativa a la concesión de una ayuda nacional extraordinaria por el Gobierno de la República Francesa para la destilación de ciertos productos del sector vitivinícola	9850/01 + COR 1 (fr,de,nl,en,da,el,es,pt,fi,sv) + COR 2 (fi)	65/01	Unanimidad

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/53/CE del Consejo, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal, así como las Directivas 70/524/CE, 96/25/CE y 1999/29/CE, sobre la alimentación animal	PE-CONS 3639/01	66/01, 67/01	Mayoría cualificada
Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común	9856/01	68/01, 69/01	Mayoría cualificada
Sesión n.º 2363 del Consejo de Investigación de 26 de junio de 2001			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los sistemas de calefacción de los vehículos de motor y de sus remolques, por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo, y por la que se deroga la Directiva 78/548/CEE del Consejo	PE-CONS 3647/01		Mayoría cualificada
Decisión marco del Consejo relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito	5531/01 + COR 1 (fr,it,da,el,es,pt,fi,sv) + COR 2 (fi)	70/01, 71/01	Unanimidad

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2364 del Consejo de Transporte y Telecomunicaciones de 28 de junio de 2001			
Reglamento del Consejo que completa el anexo del Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo	9888/1/01 REV 1	72/01	DK, FIN y S en contra A abstención Mayoría cualificada
Decisiones del Consejo		73/01, 74/01	
1. por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius penal II)	8939/01 + COR 1 (es)		Unanimidad
2. por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II)	9080/01 + COR 1 (es) + COR 2		Unanimidad
3. por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP II)	9081/01 + COR 1 (es) + COR 2		Unanimidad
4. por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates)	9082/01 + COR 1 (es) + COR 2		Unanimidad

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Consejo por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985	9352/01	75/01	Unanimidad
Regiones ultraperiféricas: medidas estructurales			
- Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales - Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas - Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios - Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca	9817/01 9818/01 9819/01 9820/01 9821/01	76/01, 77/01, 78/01, 79/01, 80/01, 81/01, 82/01 Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada	Unanimidad Unanimidad Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Regiones ultraperiféricas: medidas agrícolas		83/01, 84/01, 85/01, 86/01, 87/01, 88/01, 89/01, 90/01, 91/01	
- Reglamento del Consejo por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 525/77 y (CEE) n.º 3763/91 (POSEIDOM) - Reglamento del Consejo por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1600/92 (POSEIMA) - Reglamento del Consejo por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/92 (POSEICAN) - Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno	9822/01 + COR 1 9823/01 + COR 1 (dk,es,fr,nl) 9824/01 + COR 1 9825/01		Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación	10131/01 + COR 1		Unanimidad

JUNIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo que amplía los efectos del Reglamento por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única	10132/01 + COR 1		Unanimidad

DECLARACIÓN 56/01**Declaración de la Delegación portuguesa**

"La Delegación portuguesa considera que, en el marco de la solución transaccional alcanzada, deben tenerse en cuenta las consecuencias resultantes para la competitividad y la viabilidad de las medianas empresas de la industria portuguesa de fabricación de neumáticos, en particular en el contexto de la evaluación del progreso técnico que promoverá la Comisión a fin de elaborar el informe que presentará al Parlamento Europeo y al Consejo treinta y seis meses después de la entrada en vigor de la Directiva, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de su artículo 3."

DECLARACIÓN 57/01

Declaración de la Delegación española relativa al artículo 8

"El Reino de España entiende que la redacción del artículo 8 modifica la establecida en el artículo 22 de los distintos Acuerdos Preferenciales que regulan la figura del Exportador autorizado.

Asimismo, estima que puede plantear problemas en materia de imposición indirecta como se ha puesto de manifiesto en el Grupo de coherencia Fiscalidad – Aduanas."

DECLARACIÓN 58/01

Declaración del Consejo

"Teniendo en cuenta la supresión, con respecto al IVA, de la naturaleza obligatoria de la representación fiscal con relación, en particular, al fortalecimiento de la asistencia mutua en materia de cobro, y a la luz de la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva "asistencia en materia de cobro" a los impuestos sobre las primas de seguros, el Consejo invita a la Comisión a que estudie los procedimientos de representación fiscal en relación con los impuestos indirectos y con las cargas parafiscales sobre primas de seguros, tomando en consideración la necesidad de mantener el nivel actual de cobro en este ámbito, y a que le comunique las conclusiones de su estudio."

DECLARACIÓN 59/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión toma nota de que el Consejo aprueba por unanimidad el texto relativo a la cooperación administrativa basándose en los artículos 93 y 94 del Tratado. La Comisión reitera su posición, de acuerdo con su propuesta original y con la propuesta modificada como consecuencia del dictamen del Parlamento Europeo (COM(1998) 364 final y COM(1999) 183 final), a tenor de la cual la base jurídica del texto debería ser únicamente el artículo 95 del Tratado. La Comisión desearía recordar que el objetivo de la presente Directiva consiste en garantizar el funcionamiento correcto del mercado interior, estableciendo normas comunes para la asistencia mutua entre Estados miembros en lo relacionado con el cobro de créditos, y no en armonizar las disposiciones fiscales."

DECLARACIÓN 60/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera que, normalmente, no se podría aceptar un aumento del presupuesto para una propuesta sin que el Consejo y el Parlamento transfieran más recursos financieros y de personal a las líneas presupuestarias correspondientes.

En este caso concreto, no obstante, y teniendo en cuenta que ello facilitará la adopción del texto en primera lectura, la Comisión ha acordado adoptar excepcionalmente un aumento del marco financiero de la propuesta, de 12,4 millones de euros a 14 millones de euros, en la medida en que ello no supondrá una mayor necesidad de recursos humanos."

DECLARACIÓN 61/01

Declaración del Consejo

AD APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 2:

“El Consejo toma nota de que, para la fijación de los precios de intervención derivados, en caso de aplicación de la letra b) del apartado 1, y sin prejuzgar el carácter deficitario o excedentario de las distintas regiones de la Comunidad ni la Decisión de la Comisión, ésta tiene la intención de continuar la práctica consolidada referente a la fijación de los gastos de transporte, que en la actualidad y desde hace varias campañas, se fijan a tanto alzado.”

DECLARACIÓN 62/01

Declaración de la Comisión

AD ARTÍCULO 39:

“La Comisión presentará al Consejo un mandato para la negociación de acuerdos para la importación de azúcar preferente especial de los países ACP y de la República de la India, con el objetivo de que dichos acuerdos estén establecidos antes del 1 de julio de 2001.”

DECLARACIÓN 63/01

Declaración de la Comisión

AD ARTÍCULO 50:

“La Comisión señala su intención de adoptar las disposiciones necesarias, incluidas medidas transitorias, para garantizar una transición fluida al nuevo régimen del azúcar con arreglo al cual se suprime el mecanismo de compensación para el almacenamiento. A este respecto, se asegurará de que el azúcar que haya pagado la cotización para el almacenamiento hasta el 30 de junio de 2001, y que haya sido comercializada después de dicha fecha, no se vea penalizada como consecuencia de la supresión de todos los elementos basados en el coste del almacenamiento que tienen en cuenta actualmente los instrumentos de gestión del mercado.

Para el azúcar C trasladado a partir de la campaña de comercialización 2000/2001, el mecanismo de compensación para el almacenamiento se mantendrá únicamente hasta el final del período correspondiente de almacenamiento obligatorio, como medida transitoria y en principio sobre una base decreciente. El coste de dicha medida se financiará con las cotizaciones pagadas por el sector con arreglo al mecanismo de autofinanciación.”

DECLARACIÓN 64/01

Declaración de la Delegación portuguesa

AD APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 50:

“Portugal apoya la propuesta de la Presidencia y la Comisión, en el entendimiento de que, en el contexto de la aplicación del punto 5 de la solución transaccional de la Presidencia (SN 2897/1/01) y en especial de los “estudios sobre todos los aspectos del sistema de cuotas”, la Comisión tendrá en cuenta la situación especial de la producción de azúcar de remolacha en Portugal.”

DECLARACIÓN 65/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión se opone en principio a la concesión de ayudas al funcionamiento. Las ayudas nacionales que constituyen medidas unilaterales destinadas únicamente a mejorar la situación financiera de los productores sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector, y en particular las ayudas que se conceden basándose únicamente en precios, cantidades o unidades de producción, se consideran ayudas al funcionamiento incompatibles con el mercado común. Además, debido a su propia naturaleza, dichas ayudas pueden falsear los mecanismos de las organizaciones comunes de mercado.

La nueva organización del mercado en el sector del vino sólo está vigente desde el 1 de agosto de 2000. Refleja la posición común de los Estados miembros en cuanto al tipo de apoyo financiero que resulta suficiente y necesario para el funcionamiento de dicho mercado. Resulta preocupante que ya en este momento haya tres Estados miembros que recurran a la concesión de tipos de ayudas nacionales complementarias, que la Comisión no puede autorizar en condiciones normales, ya que se trata únicamente de ayudas al funcionamiento que no conllevan mejoras estructurales para el sector de que se trata.

Existe un grave riesgo de distorsión de la competencia entre los Estados miembros si se autoriza la concesión de tales ayudas estatales sin ningún control u obligación de que vayan vinculadas a medidas estructurales. Se ejercerán presiones en los demás Estados miembros para que hagan lo mismo, concediendo también ayudas. Los agricultores estarán menos motivados para iniciar reformas estructurales en el marco de la organización del mercado en el sector del vino."

DECLARACIÓN 66/01

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión relativa al punto 5 del artículo 1 (enmienda 3):

"El Consejo y la Comisión convienen en que la referencia a las sustancias indeseables a la que alude la presente Directiva no implica una limitación de su aplicación a las sustancias enumeradas en la Directiva 1999/29/CE sobre sustancias indeseables y puede incluir, entre otras cosas, la contaminación microbiana y otros elementos que den al pienso una calidad no comercial."

DECLARACIÓN 67/01

Declaración de la Comisión relativa a la enmienda 6: punto 6 bis del artículo 1:

"La Comisión confirma que se están llevando a cabo controles *in situ* para verificar que los Estados miembros aplican de forma uniforme esta Directiva. Se establecerán antes de la fecha de transposición unas normas detalladas, incluidas las establecidas por la Directiva 2000/77/CE, basadas en el apartado 2 del artículo 17 bis de la presente Directiva."

DECLARACIÓN 68/01

Declaración de la Comisión

"En el marco de las disposiciones de aplicación, los servicios de la Comisión tienen la intención de proponer una medida que simplifique el trabajo de los Estados miembros. Esta medida consiste en aplicar un porcentaje de control reducido (3%) a la población estadística de los pequeños productores."

DECLARACIÓN 69/01

Declaración de la Delegación luxemburguesa

"La Delegación luxemburguesa puede dar su acuerdo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, a la vez que constata que en muchas regiones de la Unión, la medida adoptada no conduce a una simplificación de las normas de la política agrícola común.

Por esta razón la Delegación luxemburguesa insiste en que los trabajos con miras a una simplificación más sustancial de la política agrícola común deban proseguir en la vía que trazó el Consejo en sus conclusiones al respecto, con ocasión de su sesión de 23 de octubre de 2000."

DECLARACIÓN 70/01

Declaración del Consejo

"El Consejo reconoce que cuando se establezca un límite mínimo para la pena más alta, deberá quedar garantizada la coherencia de los sistemas penales internos.

Además, considera que, cuando se emprenda una acción conjunta respecto a ciertas infracciones penales, conviene estudiar en cada caso si, para la creación de un espacio de seguridad, libertad y justicia, resulta absolutamente necesario fijar un límite mínimo para la pena más alta."

DECLARACIÓN 71/01

Declaración de la Delegación alemana relativa al artículo 2 de la Decisión marco

"Se aprueba la fijación de un límite mínimo para la pena más alta prevista en el artículo 2 en espera de que se presente, a más tardar a finales de 2001, la evaluación de los mecanismos internos de decomiso de los productos del delito prevista ya en la Acción común de 3 de diciembre de 1998, con objeto de poder decidir si, al margen de las mejoras nacionales, resulta necesaria una acción común de los Estados miembros, para poder mejorar la lucha contra la delincuencia financiera."

DECLARACIÓN 72/01

Declaración de la Comisión

"Sobre la base de la información disponible, los servicios de la Comisión consideran que la marca neerlandesa "Bavaria" reúne formalmente las condiciones que fija el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo. Sin embargo, la decisión final en cuanto a la aplicación del citado artículo corresponde al juez nacional, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia."

DECLARACIÓN 73/01

Declaración del Consejo

“El Consejo declara que el procedimiento para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, previsto en el artículo 6 de la Decisión, se entiende sin perjuicio de las futuras decisiones en materia de ejecución que se adopten de conformidad con el Tratado de la Unión Europea ni de los procedimientos que se establezcan en el futuro para un marco consolidado que cubra todos los programas de fomento e intercambios con arreglo al Título VI. El Consejo invita a la Comisión a que presente para finales de 2001 una propuesta que cubra dicho marco consolidado con vistas a sustituir los actuales programas en el momento de su expiración, incluidas las disposiciones sobre el ejercicio de las competencias de ejecución.”

DECLARACIÓN 74/01

Declaración del Consejo

“El Consejo declara que el plazo requerido en el apartado 4 del artículo 6 de la Decisión deberá ser, en principio, de dos semanas como mínimo. El Reglamento interno del Comité contemplado en el artículo 7 deberá especificar el momento adecuado para la transmisión del proyecto de medidas que deberán adoptarse para llevar a la práctica los proyectos.”

DECLARACIÓN 75/01

Declaración del Consejo

“Por lo que respecta a la aplicación de la presente Directiva, el Consejo acuerda que la utilización de una burda falsificación o la usurpación manifiesta equivaldrán a la falta de documento.

Cada Estado miembro determinará, de conformidad con sus prácticas habituales, en qué medida deberá probarse la falsificación o usurpación de un documento de viaje.”

DECLARACIÓN 76/01

Respecto a la base jurídica

Declaración de la Comisión

"La Comisión lamenta que para las propuestas sobre las regiones ultraperiféricas se recurra a una base jurídica doble. Recuerda que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, sólo se puede recurrir a una base jurídica doble si las medidas de que se trata tienen una doble finalidad o un doble componente y si ambos son igualmente esenciales. Según la Comisión, no es ése el caso de algunas de las presentes propuestas, que sólo se proponen adaptar algunas de las políticas comunes para favorecer a las regiones ultraperiféricas.

La Comisión se reserva, por consiguiente, los derechos que le atribuye el Tratado."

DECLARACIÓN 77/01

Respecto a la base jurídica

Declaración de las Delegaciones española, francesa y portuguesa

"De acuerdo con lo establecido expresamente en el Tratado y a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativa a la base jurídica de los actos comunitarios, el apartado 2 del artículo 299 del TCE constituye la base jurídica necesaria, adecuada y suficiente para la adopción de cualesquiera actos cuyo objeto y finalidad sean la aprobación de medidas específicas para las regiones ultraperiféricas.

Esta disposición, cuyo ámbito geográfico es limitado y cuyo objetivo preciso es compensar la situación desventajosa de las regiones ultraperiféricas, es de utilización obligatoria y prima sobre cualesquiera otros elementos del Tratado, siempre que se pretenda adoptar medidas específicas destinadas a establecer las condiciones de aplicación del derecho comunitario a esas regiones, incluidas las políticas comunes, como en este caso."

DECLARACIÓN 78/01

Con respecto al artículo 29, apartado 4, letra b) del Reglamento (CE) n° 1260/99

Declaración de la Comisión

"En el segundo Informe sobre la Cohesión Económica y Social, adoptado el 31 de enero de 2001, la Comisión incluyó las "zonas afectadas por graves desventajas geográficas o naturales", y entre ellas las islas, entre las diez prioridades de carácter económico, social o territorial para la futura política de cohesión.

Numerosas islas reciben ya una ayuda regional de la Unión, puesto que el 95% de ellas están incluidas en los objetivos 1 y 2 de los Fondos Estructurales que se derivan de las disposiciones de los artículos 158 a 160 del Tratado.

Teniendo en cuenta el punto 57 de las Conclusiones del Consejo Europeo de Niza, la Comisión también puso en marcha un estudio para obtener un conocimiento detallado de la situación de las islas de la Unión. Sus resultados estarán disponibles hacia finales del año 2001 y se comunicarán a las demás Instituciones. Por lo demás, la Comisión seguirá debatiendo con los responsables de los Estados miembros, también a escala regional, sobre los diez temas prioritarios del segundo Informe sobre la Cohesión, entre los cuales figura el de las zonas afectadas por graves desventajas geográficas o naturales."

DECLARACIÓN 79/01

Con respecto al artículo 29, apartado 4, letra b) del Reglamento (CE) n° 1260/99

Declaración de la Delegación italiana

"Italia toma nota de la declaración de la Comisión relativa al apartado 4 del artículo 29.

Italia subraya que, si bien numerosas islas reciben ya una ayuda regional de la Unión en función de los objetivos 1 ó 2 de los Fondos Estructurales, las islas en cuanto tales y sin distinción no han sido todavía objeto de ninguna acción específica sobre la base del artículo 158 del TCE y de la declaración n.º 30 aneja al Tratado de Amsterdam.

Por consiguiente, Italia espera que la Comisión actúe de acuerdo con las Conclusiones del Consejo Europeo de Niza y presente lo antes posible propuestas destinadas a definir las medidas específicas que permitan hacer frente a las desventajas estructurales que limitan el desarrollo económico y social de las islas de la Unión."

DECLARACIÓN 80/01

Respecto a las modalidades y condiciones de las acciones estructurales en el sector de la pesca

Declaración de la Delegación francesa

"El sector de la pesca reviste una importancia muy particular para el desarrollo económico de las regiones ultraperiféricas y, en particular, de los departamentos franceses de ultramar, en los que la estructura de las flotillas, su carácter artesanal y la disponibilidad de los recursos confieren a esa actividad características muy específicas.

Esa especificidad justifica la adaptación del marco regulador aplicable a las intervenciones estructurales en el sector de la pesca y de la acuicultura, para lograr que se construyan buques y se modernicen en condiciones de seguridad satisfactorias.

A ese respecto, la Delegación francesa considera que las adaptaciones concedidas únicamente a los buques de menos de 12 metros por la modificación del Reglamento (CE nº 2792/99 no permiten atender a las necesidades específicas de la pesca artesanal palangrera de la Reunión, en la que participan buques de menos de 16 metros.

La Delegación pide, por lo tanto, a la Comisión que estudie todas las disposiciones que puedan servir al dinamismo de esa flotilla, cuya actividad es esencial para el desarrollo económico de la isla."

DECLARACIÓN 81/01

Respecto a las modalidades y condiciones de las acciones estructurales en el sector de la pesca

Declaración de la Delegación española

“En relación con los porcentajes de participación financiera para el Grupo 2 (renovación y modernización de las flotas pesqueras), España apoya la declaración de Francia y considera que sería conveniente que la limitación de los 12 metros establecida se hiciera extensiva hasta los buques de 16 metros al objeto de que esta medida alcance a la mayor parte de la flota pesquera artesanal canaria.

La flota artesanal canaria está integrada por barcos cuya eslora total abarca incluso más de los 16 m, lo que puede ser comprobado examinando la composición del fichero de buques español correspondiente a los puertos de las Islas Canarias.

La actividad pesquera de los pescadores artesanales canarios atañe a modalidades pesqueras agrupadas bajo la denominación de artes menores, polivalentes, dedicándose nuestros buques pesqueros de manera alternativa y con un campo de acción en las aguas archipelágicas, a pesquerías estacionales o no.

El carácter insular, la amplitud de las costas de las Canarias y su situación geográfica han propiciado que los buques artesanales tengan una graduación de tamaño en función de las pesquerías a las que se dedican.

En esta línea, es obvio que lo que se pretende con esta modificación es paliar los efectos negativos que ya soportan las actividades pesqueras en las regiones ultraperiféricas (lejanía, escasez de posibilidades comerciales, aumento de los costes de producción...). Por tanto, la exclusión supondría impedir que determinados buques, la mayoría de ellos envejecidos (no olvidemos que la edad media de la flota canaria es elevada), pudieran llevar a acabo determinadas acciones que pudieran garantizar unas condiciones de trabajo adecuadas, una mejora de la seguridad de los profesionales a bordo de los buques, renovar los equipos de pesca, utilizar técnicas de pesca más adaptadas y más respetuosas con el medio ambiente y en definitiva, que la flota artesanal canaria sea conforme a las normas comunitarias y nacionales en materia de salud pública y seguridad.”

DECLARACIÓN 82/01

Respecto a las modalidades y condiciones de las acciones estructurales en el sector de la pesca

Declaración de la Delegación portuguesa

“Portugal secunda las declaraciones de Francia y de España sobre las modalidades y condiciones de aplicación de las acciones estructurales en el sector de la pesca, considera que, habida cuenta de las características específicas y particulares de la actividad pesquera desarrollada en las regiones ultraperiféricas portuguesas de las Azores y de Madeira, los porcentajes máximos de las ayudas propuestas para el Grupo 2 (cuadro 3 del Anexo IV del Reg. (CE) n.º 2792/1999) deberían ser extensibles a las embarcaciones de pesca de hasta 16 m.

Esta medida constituiría una clara señal política para la mejora de las condiciones de seguridad de una parte importante de los buques pesqueros y sus tripulaciones en las regiones ultraperiféricas y haría viable la diversificación del esfuerzo pesquero en los bancos de pesca tradicionales de esas regiones.

En este contexto, Portugal invita a la Comisión a analizar la situación y a proponer oportunamente las medidas de apoyo adecuadas para el desarrollo armonioso del sector de la pesca en las Azores y Madeira, sector fundamental para la economía de dichas regiones ultraperiféricas portuguesas.”

DECLARACIÓN 83/01

A. REGLAMENTO POSEICAN

Respecto a la ayuda a la producción de tomates de las Islas Canarias

Declaración de la Delegación española

"En cumplimiento de las conclusiones del COREPER de 8 de mayo de 2001 relativas a la financiación de medidas adicionales con implicaciones financieras, el coste presupuestario de las ayudas a la comercialización del tomate, estimadas en un máximo de 2,28 millones de euros anuales, se deberá compensar con ahorros equivalentes en el régimen específico de abastecimiento.

En este contexto, la Delegación española declara que los planes de previsiones de abastecimiento y sus eventuales modificaciones respetarán en todo caso la ficha financiera global REA modificada según los términos señalados en el párrafo anterior."

DECLARACIÓN 84/01

Respecto a la ayuda a la producción de tomates de las Islas Canarias

Declaración del Consejo

"El Consejo considera que la ayuda anual de 2,28 millones de euros a los tomates producidos en las Islas Canarias deberá financiarse dentro del paquete POSEICAN y deberá seguir estrictamente el principio de neutralidad presupuestaria en cuanto al paquete POSEI, según acordó el Coreper en su reunión de 8 de mayo de 2001.

El Consejo toma nota de que la Delegación española presentó, el 27 de junio de 2001, una lista de los ahorros correspondientes que deberán realizarse sobre el total disponible para el régimen de abastecimiento."

DECLARACIÓN 85/01

Respecto a la producción de tomates de las Islas Canarias

Declaración de la Delegación italiana

"Italia manifiesta su inquietud respecto a la ayuda prevista para la producción de tomates de las islas Canarias (ayuda concedida al comprador y no al productor), que podría acarrear en los mercados comunitarios problemas de competencia en detrimento de la producción italiana.

Con todo, Italia da su consentimiento a dicha ayuda por interpretar dicha medida como una renovación de la atención del Consejo y de la Comisión hacia la difícil situación en la que se encuentran los productores comunitarios de frutas y hortalizas situados en las zonas marginales de la Unión."

DECLARACIÓN 86/01

Respecto a la reexpedición y la reexportación de productos acogidos al REA

Declaración de la Delegación española

"Por lo que a las reexpediciones y reexportaciones de productos acogidos al REA se refiere, España sigue considerando que las posibilidades de devolución de la ayuda o del pago de derechos del AAC deberían alcanzar a todos los productos, tanto si son para consumo directo como para uso industrial, como figuraba en la propuesta inicial de la Comisión y como resulta de aplicación en cualquier régimen preferencial comunitario.

España ha solicitado reiteradamente la concesión de restituciones a las exportaciones de productos transformados, a partir de materia prima REA, en el marco de las corrientes tradicionales. España lamenta que no se haya retenido este principio que no implica incremento de coste de la ficha financiera y que hubiese permitido impulsar las posibilidades del sector industrial agroalimentario de Canarias."

DECLARACIÓN 87/01

B. REGLAMENTO POSEIMA

Respecto a los sectores de la cría y de los productos lácteos

Declaración de la Comisión

"En relación con las modificaciones relativas a las normas aplicables a las cuotas lácteas para los productores de las Islas Azores, la Comisión confirma que dichas medidas se prevén de manera que no tengan efecto sobre el cálculo de la exacción adicional debida por los demás productores de Portugal y sobre el pago de dicha exacción."

DECLARACIÓN 88/01

Respecto a los sectores de la cría y de los productos lácteos

Declaración de la Delegación portuguesa

"Portugal, con ánimo transaccional, acepta la redacción del apartado 3 del artículo 15, entendiéndose que la fijación de un límite de 4000 toneladas en lo que se refiere a la exención adicional en el sector de la leche y los productos lácteos para Madeira podrá revisarse siempre que lo justifiquen las necesidades de desarrollo de la producción regional, teniendo en cuenta los principios de igualdad y paralelismo de los procedimientos legales, así como la normativa relativa a este ámbito aplicable a las demás regiones ultraperiféricas."

DECLARACIÓN 89/01

Respecto a los sectores de la cría y de los productos lácteos

Declaración del Consejo

"En lo que respecta a la exoneración de la exacción en el sector lácteo en Madeira, el Consejo invita a la Comisión a que presente, lo antes posible, una propuesta por la que se modifique el Reglamento (CEE) nº 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos."

DECLARACIÓN 90/01

Respecto a los sectores de la cría y de los productos lácteos

Declaración de la Delegación portuguesa

"La producción de leche y productos lácteos y el sector de la cría de bovinos constituyen los pilares de la actividad agrícola en las Azores, que se encuentran por tanto en una situación de fuerte dependencia de este sector. Esta dependencia, asociada a otras limitaciones derivadas de su carácter ultraperiférico, así como la falta de alternativas viables a la actividad agrícola en las Azores, penalizan fuertemente su desarrollo económico.

La especificidad de esta situación justifica ampliamente las medidas de adaptación del marco regulador previstas en el ámbito de la revisión de POSEIMA, que ahora se han aprobado para el sector pecuario y de los productos lácteos en las Azores.

La Delegación portuguesa considera, por tanto, que las medidas aprobadas deberían acompañarse de medidas complementarias que permitieran una reconversión adecuada y gradual del sector lácteo mediante, entre otras posibilidades, el desarrollo del subsector de la carne de vacuno, para el que las Azores disponen de excelentes condiciones naturales.

La Delegación portuguesa solicita a la Comisión que analice y proponga oportunamente las medidas de apoyo a los sectores de producción de leche y de carne de vacuno en las Azores, de modo que pueda mantenerse el proceso de desarrollo armonioso de la economía agrícola de esa región ultraperiférica portuguesa."

DECLARACIÓN 91/01

Respecto a la reexpedición y la reexportación de productos acogidos al REA

Declaración de la Delegación portuguesa

"Portugal reitera la necesidad de un trato específico para las Azores y Madeira en el marco del régimen específico de abastecimiento, que tenga debidamente en cuenta la realidad económica y la estructura comercial de estas dos regiones.

En este contexto, Portugal considera insuficientes los cambios del régimen específico de abastecimiento en lo que respecta a la posibilidad de expedir productos elaborados producidos con materias primas acogidas a dicho régimen.

Las características de la estructura comercial de las Azores y de Madeira podría efectivamente impedir a estas regiones beneficiarse en la práctica de la excepción a la prohibición de expedir productos elaborados al resto de la Comunidad establecida en el Reglamento.

Por consiguiente, Portugal solicita a la Comisión que presente, a su debido tiempo, una propuesta adecuada para resolver este problema."

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2353 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 5 de junio de 2001	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), con vistas a la regulación de las sociedades de gestión y los folletos simplificados Doc. 7550/01 + COR 1 (el) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (en)	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las inversiones de los OICVM Doc. 7551/01 + ADD 1	
Sesión n.º 2355 del Consejo de Medio ambiente de 7 de junio de 2001	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental Doc. 6660/01 + COR 1 (nl) + COR 2 (fi) + COR 3 (de) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de)	
Sesión n.º 2356 del Consejo de Asuntos Generales de 11 de junio de 2001	
Reglamento del Consejo relativo a la aplicación a Liberia de determinadas medidas restrictivas Doc. 9360701 + COR 1	
Posición Común del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional Doc. 9362/01 + COR 1 (en)	

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2358 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 15 de junio de 2001 Recomendación del Consejo de 15 de junio de 2001 relativa a las orientaciones generales de la políticas económicas de los Estados miembros y la Comunidad Doc. 9326/01 Sesión n.º 2359 del Consejo de Pesca de 18 de junio de 2001 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chipre por el que se añade un Protocolo relativo a la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre Doc. 8720/01 Relaciones con los PECO asociados • Decisiones del Consejo sobre la celebración de Acuerdos con los diez países asociados de la Europa Central y Oriental relativos a su participación en la Agencia Europea de Medio Ambiente y en la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente Docs. 7433/01, 7434/01, 7435/01, 7436/01, 7437/01, 7438/01, 7439/01, 7440/01, 7441/01, 7442/01 Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Chipre relativo a la participación de la República de Chipre en la Agencia Europea de Medio Ambiente y en la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente Doc. 8093/01 Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Malta relativo a la participación de la República de Malta en la Agencia Europea de Medio Ambiente y en la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente Doc. 8095/01	

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo sobre la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Turquía relativo a la participación de la República de Turquía en la Agencia Europea de Medio Ambiente y en la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente Doc. 8094/01 Sesión n.º 2360 del Consejo de Agricultura de 19 de junio de 2001 Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan, para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras Doc. 8525/01 Sesión n.º 2362 del Consejo de Asuntos Generales de 25 de junio de 2001 Decisión del Consejo relativa al régimen aplicable a los militares nacionales, destacados en régimen de comisión de servicios en la Secretaría General del Consejo con objeto de constituir un Estado Mayor de la Unión Europea Doc. 9732/01 Resolución del Consejo relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN Doc. 9192/01 Recomendación del Consejo sobre puntos de contacto accesibles de manera ininterrumpida para la lucha contra la delincuencia de alta tecnología Doc. 9193/01 Decisión del Consejo por la que se concluye el procedimiento de consultas con Côte d'Ivoire en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE Doc. 9976/01	

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 1999/878/PESC a fin de contribuir al Programa de Cooperación de la Unión Europea en materia de no proliferación y desarme en la Federación de Rusia Doc. 9434701 + COR 1 (fi) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo Doc. 8432/01 + ADD 1 Reglamento del Consejo sobre la celebración del Cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra Doc. 9347/01 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) Doc. 7914/01 + COR 1 (nl) + COR 2 (da) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (fi) Sesión n.º 2363 del Consejo de Investigación de 26 de junio de 2001 Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 108 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de la producción de neumáticos recauchutados para los vehículos automóviles y sus remolques Doc. 10147/00 Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de la producción de neumáticos recauchutados para los vehículos industriales y sus remolques Doc. 10146/00	

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 104 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los retrorreflectantes de los vehículos pesados y largos y de sus remolques Doc. 10145/00 Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 105 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas en lo que se refiere a sus características particulares de fabricación Doc. 10144/00 Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 106 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los neumáticos de los vehículos agrícolas y de sus remolques Doc. 10149/00 Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilidad en la Comunidad de los estudiantes, las personas en formación, los voluntarios, los profesores y los formadores Doc. PE-CONS 3627/01 + COR 1 (fi) + REV 1 (da) Resolución del Consejo sobre la ciencia y la sociedad y sobre las mujeres y la ciencia Doc. 10357/01 Sesión n.º 2364 del Consejo de Transporte y Telecomunicaciones de 28 de junio de 2001 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen requisitos y procedimientos armonizados para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de los graneleros Doc. 7193/01 + COR 1 (sv) + COR 2 (fi) + REV 1 (pt) + ADD 1 Decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo Doc. 9939/01	

JUNIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta) Doc. 9461/01 + COR 1 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (de) + ADD 1 COR 2 Declaración del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en Internet mediante una intensificación del trabajo con los jóvenes Doc. 9330/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (fi) + COR 3 (de) Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el fomento de la capacidad de iniciativa, el espíritu empresarial y la creatividad de los jóvenes: de la exclusión a la participación Doc. 9332/01 + COR 1 (el) + COR 2 (fr) Procedimiento escrito concluido el 29 de junio de 2001 Acción Común del Consejo relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en la ERYM Doc. 10190/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (de) + COR 3 (da) + COR 4 (fi) + COR 5 (sv)	